



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00131 00

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por FRANCISCO HELIODORO DUQUE
CORTES en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de ayer.

Actuando en nombre propio el señor **FRANCISCO HELIODORO DUQUE CORTES** promovió acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de seguridad social, salud y vida digna.

Por los supuestos fácticos de la acción constitucional. Se ordenará vincular al **JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.** para que, en colaboración armónica, remita en la mayor brevedad, las actuaciones vertidas en la acción de tutela No. 034-2023-00017 del señor Francisco Heliodoro Duque Cortes contra la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y otro.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **FRANCISCO HELIODORO DUQUE CORTES** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.**



SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción al **JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, para que, en colaboración armónica, remita en la mayor brevedad, las actuaciones vertidas en la acción de tutela No. 034-2023-00017 del señor Francisco Heliodoro Duque Cortes contra la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y otro.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 044 de Fecha **17 de MARZO de 2023.**

**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c280ed25470e950cf3398b94eeb0c9373f333fa0b4fd0d111bcbf34f2377b3d2**

Documento generado en 16/03/2023 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00109 00

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida **SONIA FUENTES MANCERA** en contra de la entidad **NUEVA E.P.S. y vinculadas CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM y FARMACIA ALTO COSTO - AUDIFARMA-**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la salud, seguridad social, vida, dignidad humana e igualdad.

ANTECEDENTES

En nombre propio, el señor **CAMILO GÓMEZ GARZÓN**, por medio de la presente acción de tutela pretende que le sean amparado sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida, dignidad humana e igualdad, en consecuencia, solicitó que se ordene a la accionada a NUEVA EPS a que proceda a realizar la entrega y suministro de manera inmediata del medicamento **MARAVIROC TAB 150 Mg tableta** y el medicamento **RALTEGRAVIR 400 Mg** conforme a la orden médica dada.

Señaló que, es una paciente de 61 años de edad diagnosticado con infección por VIH y otras patologías asociadas; a su vez indicó que se encuentra afiliada a la NUEVA E.P.S., que viene sufriendo diferentes quebrantos de salud en atención a sus diversas patologías que la impiden acceder a un trabajo y que depende económicamente de sus hijos y de algunas ayudas de amigos o familiares.

Por otro lado, indicó que su médico tratante le prescribió orden para el uso diario de los siguientes medicamentos, **RALTEGRAVIR 400 Mg capsula tableta**, **DARUNAVIR 600 Mg en tableta**, **MARAVIROC 150 Mg en tableta**, **ritonavir tableta** o **capsula de 100 mg**; por lo que, a la fecha ha indicado que la accionada únicamente le ha suministrado 2 de los medicamentos recetados, sin embargo los medicamentos **MARAVIROC** y **RALTEGRAVIR** a la fecha de presentación de la acción de tutela no le fueron entregados y suministrados. Por lo anterior, se ha acercado en diversas



ocasiones a la EPS para hacer el reclamo del insumo médico que es necesario para su tratamiento sin que le indiquen una fecha en la cual le será entregado.

En consecuencia, dicha demora en la entrega de sus medicamentos afecta directamente su estado de salud, puesto que es un medicamento de uso diario el cual sirve para tratar las diversas patologías que la aquejan poniendo en riesgo su integridad física y posiblemente su vida, en razón a que la mora en su tratamiento le genera un desmejoramiento significativo en su condición física.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 3 de marzo de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra de la entidad **NUEVA E.P.S.**, al igual que se ordenó la vinculación de **CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM y FARMACIA ALTO COSTO AUDIFARMA**, otorgándoles el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de la misma. Providencia que fue notificada a los correos institucionales disponibles en la página web de cada una de las entidades como se puede observar a folios 46 a 51 del expediente digital, de conformidad a lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por ser el medio más expedito y eficaz.

En consecuencia, la accionada **NUEVA E.P.S.**, presentó el correspondiente informe en donde señaló que no ha vulnerado derecho fundamental alguno, en atención a que la entidad ha venido asumiendo los servicios médicos de la accionante, garantizando la prestación continua del servicio dentro de su red de prestadores según lo ordenado por el médico tratante y de acuerdo a la resolución 2808 de 2022 y demás normas concordantes, en igual sentido, manifestó que se hace necesario para todos los tratamientos y procedimientos médicos requeridos se requieren de manera previa de valoración médica del Galeano tratante, quien determina la necesidad del servicio.

Así las cosas, señaló que la acción de tutela resulta improcedente cuando a través de su ejercicio se pretende obtener la prestación de un servicio de salud, sin que exista orden del médico tratante que determine bajo estrictos criterios de necesidad, especialidad y responsabilidad su idoneidad para el manejo de la enfermedad que pueda padecer el paciente como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia T-345 de 2013.



Por lo que considera, que en el presente caso no existe una vulneración por la acción u omisión de la entidad en atención en que se ha garantizado su derecho a la salud y de recibir tratamiento.

Por su parte, la vinculada **CAFAM** indicó que los medicamentos **MARAVIROC TAB 150 Mg** y **RALTERGRAVOR 400 Mg** no están autorizados para entrega en CAFAM por lo cual la dispensación se debe realizar por la IPS a la cual la EPS designe para tal fin, sin embargo, de la validación del sistema de la NUEVA EPS la accionante pertenece a la IPS BIENESTAR IPS S.A.S. chapinero y el operador encargado para dispensar los medicamentos es AUDIFARMA por lo que debe ser entregado por esta última, quien es la que legalmente es la encargada de tal direccionamiento, siendo situaciones ajenas a CAFAM por lo que solicitó la desvinculación de la entidad en el presente asunto.

De otro lado, a pesar de que la **FARMACIA ALTO COSTO AUDIFARMA** fue debidamente notificada al correo electrónico designado para las notificaciones judiciales de dicha empresa, y que fue notificada en debida forma como se puede apreciar a folios 43 a 45; sin que a la fecha hubiere allegado el correspondiente informe.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si la accionada **NUEVA E.P.S. y las vinculadas CAFAM E.P.S y AUDIFARMA**, vulneraron el derecho fundamental a la salud, seguridad social, vida, dignidad humana e igualdad a la señora **SONIA FUENTES MANCERA**, ante la negativa de la entrega y suministro de manera inmediata del medicamento **MARAVIROC TAB 150 Mg** tableta y el medicamento **RALTEGRAVIR 400 Mg** conforme a la orden médica dada o si por lo contrario no existe vulneración alguna a los derechos fundamentales de la accionante.

En el caso sub judice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada **NUEVA E.P.S.** a la entrega y suministro



de manera inmediata del medicamento MARAVIROC TAB 150 Mg tableta y el medicamento RALTEGRAVIR 400 Mg conforme a la orden médica dada, esto con la finalidad de continuar con su tratamiento para las diversas patologías que la aquejan.

El Despacho recuerda que el derecho a la salud, es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, que protege múltiples ámbitos de la vida humana, regulado mediante la Ley 1751 de 2015 y definido como la “facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser”.

Igualmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la salud adquiere una doble connotación, como garantía fundamental y como un servicio público a cargo del Estado. Lo que conlleva la observancia de determinados principios consagrados en la Ley 1751 de 2015 que orienta la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y de calidad y que se materializan a través del establecimiento del denominado Sistema de salud.

Para el caso en concreto se hace necesario hacer mención al principio de continuidad en la prestación al servicio de salud, este señala que las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua, es decir, una vez iniciada la prestación de un servicio determinado, no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas.

En virtud de dicho principio se debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio, en especial a los tratamientos médicos ya iniciados, por lo tanto, deben ser suministrados de manera eficaz, regular, continua y de calidad, al igual que deben abstenerse de realizar las actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos, por lo tanto, el Estado y los particulares que prestan el servicio público de salud están en la obligación de brindar el acceso a este, atendiendo el principio de continuidad debido a que favorece el inicio, desarrollo y terminación de los tratamientos médicos de forma completa. Lo anterior, máxime cuando en el asunto particular se trata de un sujeto de especial protección constitucional.



Planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que la accionante fue diagnosticada con infección por VIH con varias patologías asociadas, tal como se puede observar de la historia laboral allegada a folios 17 a 22 del expediente digital, por lo anterior, se le considera una persona de especial protección constitucional al encontrarse en una situación de debilidad manifiesta en atención a su estado de salud.

Pues tal como lo ha determinado la Honorable Corte Constitucional, se cita a modo de ejemplo la sentencia T – 033 de 2018, que determina que la condición antes descrita, implica la necesidad de brindarles una protección especial, ya que dicha patología se trata de una enfermedad que, por una parte, pone a quienes la padecen en la mirada de la sociedad, exponiéndolos a la discriminación a partir de los prejuicios existentes alrededor del padecimiento, y por otra parte, implica un estado permanente de deterioro médico, de tal forma que son merecedores de un trato igualitario, solidario y digno ante las circunstancias de debilidad manifiesta que se encuentran.

En la condición del actor, se advierte que su médico tratante le prescribió el pasado 16 de enero de la anualidad (fl. 23), al igual que obra orden medica del 16 febrero de la anualidad (fl. 15), los medicamentos RALTEGRAVIR 400 Mg capsula, DARUNAVIR 600 Mg tableta, MARAVIROCTAR Tab 150 Mg Tableta 300 MG y RITONAVIR tableta o capsula 100 Mg.

Los anteriores medicamentos fueron preautorizados por parte de la accionada NUEVA E.P.S. como se puede observar de los folios 14, 24, solicitados el día 23 de febrero y 16 de enero de la presente anualidad respectivamente; sin embargo, no le fueron entregados en su totalidad como se puede apreciar de los formatos para entrega de pendientes dados por AUDIFARMA a la accionante como se puede apreciar a folios 25 a 26 del expediente digital, operador encargado para dispensar los medicamentos ordenados por el Galeano.

En consecuencia, no es de recibo el argumento presentado por la accionada **NUEVA E.P.S.**, al señalar que no existe orden medica que prescriba los servicios o tecnologías solicitados, puesto que la accionante una vez contó con dichas prescripciones procedió a realizar los trámites administrativos con la finalidad de que le fueran entregados los medicamentos recetados por su Galeano, quien de manera previa ya había emitido valoración médica para determinar el servicio.



Si bien es cierto, la accionada **NUEVA E.P.S.**, ha reconocido que se le ha garantizado el derecho a la salud de la actora, en atención de que se encuentra afiliada a la misma y que cuenta con estado de activa en el régimen subsidiado en la categoría SISBEN 2; lo cierto es que, no indicó las razones por las cuales no eran posible la entrega de los medicamentos señalados en la órdenes médicas anteriormente referenciadas, por lo que ante su omisión se encuentra la vulneración a los derechos fundamentales de la accionante, puesto que dichos medicamentos fueron recetados con la finalidad de mitigar las diversas patologías padecidas por la accionante, esto con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud en atención a la grave patología que padece.

Por lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha indicado que es deber del Estado garantizar la prestación de los servicios de salud, al igual que se deben abstenerse las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en salud de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos, incumpliendo con los principios constitucionales que abarcan el derecho fundamental a la salud.

Así las cosas, considera el Despacho que hay lugar a amparar los derechos fundamentales del accionante deprecados en la presente acción constitucional, en especial el derecho fundamental a la salud, por consiguiente, se **ORDENARÁ** tanto a la accionada **NUEVA E.P.S.**, a través de su Gerente Regional de Bogotá quien es el encargado de cumplir con las órdenes impartidas en las acciones de tutela, o quien haga sus veces o por parte de la dependencia encargada; así como a la vinculada **AUDIFARMA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces o por parte de la dependencia encargada, para que, ambas coordinen dentro del término de cinco (5) días hábiles lo pertinente para que se proceda a la entrega y suministro efectivo de los medicamentos MARAVIROC TAB 150 Mg tableta y el medicamento RALTEGRAVIR 400 Mg a la señora **SONIA FUENTES MANCERA**, esto con la finalidad de que no se siga vulnerando sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida, dignidad humana e igualdad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**



RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida, dignidad humana e igualdad de la señora **SONIA FUENTES MANCERA**, en contra de la entidad **NUEVA E.P.S** y la **vinculada AUDIFARMA**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada **NUEVA E.P.S.**, a través de su Gerente Regional de Bogotá quien es el encargado de cumplir con las órdenes impartidas en las acciones de tutela, o quien haga sus veces o por parte de la dependencia encargada; así como a la vinculada **AUDIFARMA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces o por parte de la dependencia encargada, para que, ambas coordinen dentro del término de cinco (5) días hábiles lo pertinente para que se proceda a favor de la demandante señora **SONIA FUENTES MANCERA** a la entrega y suministro efectivo de los medicamentos **MARAVIROC TAB 150 Mg** tableta y el medicamento **RALTEGRAVIR 400 Mg**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 044 de Fecha 17 de MARZO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

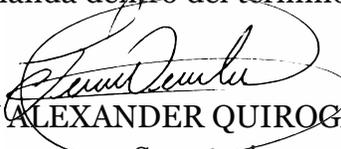
Código de verificación: **cdf82926c77ef3fdd8dbcdd97edcf2db936a3c6e313b4c2aebff44e8af6c631**

Documento generado en 16/03/2023 07:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANTONIO JENARO GRIMALDOS FERNÁNDEZ contra CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM la cual está conformada por PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA, ICM INGENIEROS S.A.S., TRABAJOS CIVILIES VIALES S.A.S; INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS- y SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONSORCIO CONEXIÓN HUILA – CAQUETA integrado por EXPLANAN S.A.S. y DELTA CIVILES PROYECTOS S.A.S. RAD. 110013105-037-2022-00390-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó el correspondiente poder en los términos establecidos en el artículo 74 del C.G.P.; sin embargo, no fue allegada la prueba denominada en el numeral 5 Respuesta a la reclamación administrativa por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo que se admitirá, con la constancia de la omisión de la incorporación de la prueba documental antes indicada.

Precisado lo anterior y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **ANTONIO JENARO GRIMALDOS FERNÁNDEZ** contra **CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM la cual está conformada por PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA, ICM INGENIEROS S.A.S., TRABAJOS CIVILIES VIALES S.A.S; INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS- Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONSORCIO CONEXIÓN HUILA – CAQUETA** integrado por **EXPLANAN S.A.S. y DELTA CIVILES PROYECTOS S.A.S..**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS- Y**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el párrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De igual manera, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM la cual está conformada por PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA, ICM INGENIEROS S.A.S., TRABAJOS CIVILIES VIALES S.A.S y CONSORCIO CONEXIÓN HUILA – CAQUETA integrado por EXPLANAN S.A.S. y DELTA CIVILES PROYECTOS S.A.S.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva a la doctora **ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO**, identificado con C.C. 1.095.822.926 y T.P. 297.822del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
044 de Fecha **17** de **MARZO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

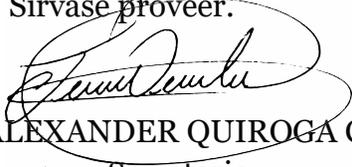
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dd0a36780493804ce848460ae8931705900dbf2488c22d9ba11a28dd1aa154**

Documento generado en 16/03/2023 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), informo al Despacho del señor Juez que se notificó al curador designado en auto anterior, sin embargo, presentó informe en cual indicaba las razones por las cuales no era posible desempeñarse como curador mediante correo electrónico. Rad 2021 00119. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MYRIAM OVALLE BARRERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y como vinculada TK INTER AMERICANA DE INGENIERÍA LIMITADA. RAD. 110013105-037-2021-00119-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Doctora **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN** indicó que no es posible aceptar el cargo de Curador Ad-Litem, toda vez, que ha sido nombrado como curador ad litem en 6 procesos diferentes, por lo que en atención al artículo 48 del C.G.P., se excusa de aceptar la designación como curador en el presente asunto.

Por lo expuesto, se dispone **REMOVER** del cargo como **CURADOR AD LITEM** de **TK INTER AMERICANA DE INGENIERÍA LIMITADA** a la togada **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN**, y en su lugar, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la vinculada **TK INTER AMERICANA DE INGENIERÍA LIMITADA**, a la abogada **SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO** que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.279.313 y portadora de la tarjeta profesional No. 139.815 expedida por el CSJ.

Comuníquese la designación al correo electrónico del abogado¹, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el art 48 del CGP. Adviértase que la aceptación del cargo deberá remitirse al correo

¹ lilianachaparro.abogada@gmail.com

institucional², dentro de los cinco (5) siguientes del envío de la comunicación de la designación.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb



² J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁵ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

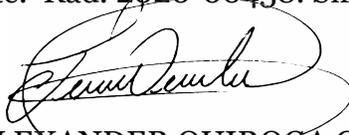
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68fdd12ed32255ff7d9989a8b102b49d41d25014f4dfd960f97ea7bd4b736c1**

Documento generado en 16/03/2023 06:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., una vez realizado el trámite de digitalización, al igual que se allego memorial otorgando poder por la parte demandante. Rad. 2020-00438. Sírvase Proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00438 00
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUZ DARY CANTE CASAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante radicó memorial donde presentaba revocatoria del poder y sustitución de poder, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA** identificado con C.C. 1.110.556.172 y T.P. 310.628 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante **LUZ DARY CANTE CASAS** en los términos y para los efectos del poder allegado, en atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se entiende revocado el poder conferido al Dr. Juan Camilo Ortiz Buitrago.

De otro lado, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 369 a 380).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas procesales de conformidad a la providencia referenciada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

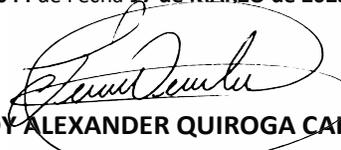
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
044 de Fecha **17 de MARZO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

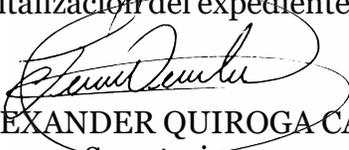
Código de verificación: **11542ac92ca54e51ac4e592bb09e079b65afe7e88909cbe78e6f24791059f6b8**

Documento generado en 16/03/2023 06:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés, al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2020-00004. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00004 00
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de JOSÉ RAÚL PINEDA GARCÍA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia (fls. 206 a 210)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho indicadas en la providencia anteriormente señalada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

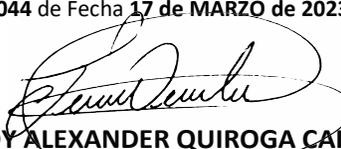
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
044 de Fecha **17 de MARZO de 2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0713e5b24e20632c1c6a827da71bd334b1acfff83062689be65ea5a4e72cf5b**

Documento generado en 16/03/2023 06:45:10 PM

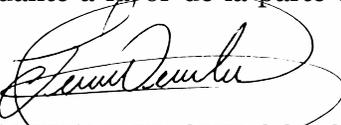
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), se presentó memorial por parte de la apoderada de Colpensiones con sustitución de poder; igualmente y de conformidad a lo indicado en auto del 5 de agosto de 2022, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2016 00232 00, conforme se relacionan a continuación

1. Agencias en derecho primera instancia no se causaron (fls. 100 y 101)
2. Agencias en derecho en segunda instancia por la suma de \$100.000 (fls. 120 y 121)
3. Agencias en derecho en sede de casación por la suma de \$4.240.000 (fl. 196 a 213)
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS m/cte (\$4.340.000)**, la cual está a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicación: 110013105037 2019 00029 00

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARÍA HELENA ALONSO
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones radicó memorial donde presentaba revocatoria del poder y sustitución de poder, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente. En razón a ello se tiene revocado el poder a la Dra. **KAREN MARÍA PINILLOS TERAN**.

De otro lado, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **archívense** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

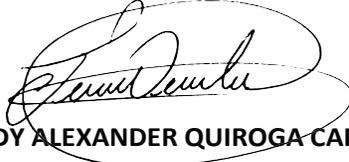
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
044 de Fecha **17** de **MARZO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

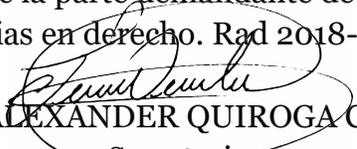
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dc0c23df90f2a96ee74ad69d488ddc547eeb4fb15fe4e01f7e6b7efed4ff59**

Documento generado en 16/03/2023 06:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegada solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandante de librar mandamiento ejecutivo para el pago de costas y agencias en derecho. Rad 2018-00236. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por EDUARDO POSADA
CORPAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.. RAD. 110013105-037-2018-00236-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que fue allegada solicitud de librar mandamiento ejecutivo para el pago costas y agencias en derecho, en consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

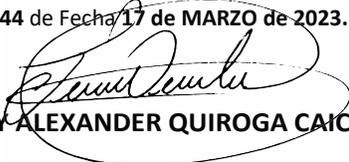
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
044 de Fecha **17** de **MARZO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

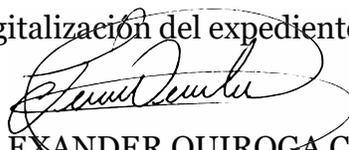
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1548a61cb57108401ec82ff86317642b67c14f7af74f555fb03653ad7563a179**

Documento generado en 16/03/2023 06:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00802. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00802 00

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de PEDRO ANTONIO SANDOVAL SUAREZ contra EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 373 a 380).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho indicadas en la providencia anteriormente señalada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

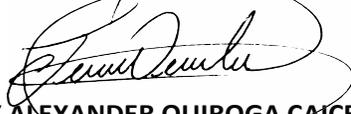
MPFT

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
044 de Fecha **17** de **MARZO** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

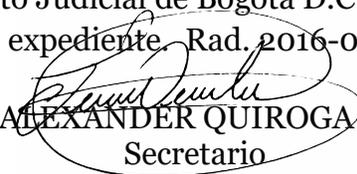
Código de verificación: **4a42e52d02fe7475d164c26003a36652e0af51c1f7befce3ff1591659ac0d780**

Documento generado en 16/03/2023 06:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés, al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente Rad. 2016-00932. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2016 00932 00
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de DANIEL BARRERA BUSTOS
contra AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.-**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia (fls. 599-635)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho indicadas en la providencia anteriormente señalada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

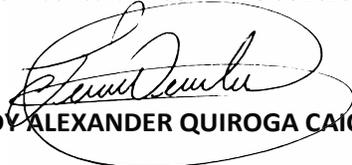
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
044 de Fecha **17 de MARZO de 2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

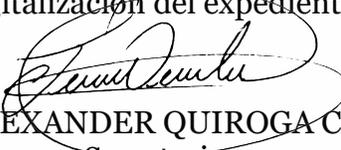
Código de verificación: **1e1b15f8f82b08ec6a538b057ed6e02ceba7730ac459a086d919e096e7a100dc**

Documento generado en 16/03/2023 06:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2017-00665. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00665 00
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de LORENA MAGALY TORRES
CADERNAS contra SERLEFIN BPOyO SERLEFIN S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia (fls. 599-635)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho indicadas en la providencia anteriormente señalada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

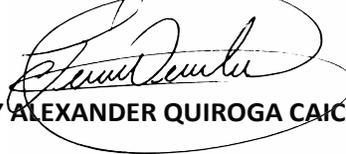
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
044 de Fecha **17 de MARZO de 2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a72a88ab800bec37a15ba2f70b3e4d855c94fdb8664bb068b55ed42bb8f3d0**

Documento generado en 16/03/2023 06:45:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**